## FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO CHILE-GOURMET.CL

Santiago, 9 de junio de 2013.

VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 4 de marzo de 2014, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio CHILE-GOURMET.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. Correo electrónico que rola a fojas 2 enviado por Nic Chile con fecha 4 de marzo de 2014, en el que se adjunta oficio Nº19571.
- 3. El oficio OF19571 fecha 4 de marzo de 2014, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como árbitro del conflicto entre don René Flores Vilches (Gastronómica y Productora de Eventos Chile Gourmet Limitada) como primer solicitante y como segundo solicitante Good Food S.A., que rola a fojas 3 del expediente.
- 4. La individualización de las partes que rola a fojas 4 y 5 autos.
- 5. La resolución de fojas 6 de fecha 14 de marzo de 2014, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes, que rola a fojas 7 del expediente.
- 6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 8 y 9 de autos en los cuales consta que la notificación del número 5 anterior fue despachada a las partes con fecha 17 de marzo de 2014, por correo certificado.
- 7. Correo electrónico que rola a fojas 10 del expediente, enviado por Nic Chile con el cual se comunica que ha tomado conocimiento, con fecha 17 de marzo de 2014, de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.
- 8. Resolución de primera audiencia que rola a fojas 11 de fecha 9 de abril de 2014, en la que constan las firmas de doña María José Arancibia Obrador, en representación de Good Food S.A., como segundo solicitante; y la del árbitro, la que fue despachada con esta misma fecha por correo electrónico, tal como consta a fojas 12 del expediente.

- 9. Escrito que rola a fojas 13 y siguientes presentados con fecha 9 de abril de 2014 por don Gonzalo Sánchez Serrano, abogado en representación de Good Food S.A. como segundo solicitante, con el que asume patrocinio y poder, acompaña documentos con citación y delega poder a doña María José Arancibia Obrador para actuar en autos.
- 10. Escrito que rola a fojas 16 y siguientes presentado por don Gonzalo Sánchez Serrano, en representación de Good Food S.A., con el que solicita asignación del nombre de dominio de autos, acompaña documentos con citación y patrocinio y poder.

## Y TENIENDO PRESENTE:

- I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl, es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo Nº 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- II. Que a la audiencia del día 9 de abril de 2014 a las 16:00 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 6 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, asistió doña María José Arancibia Obrador, en representación de Good Food S.A., como segundo solicitante.
- III.Que don Gonzalo Sánchez Serrano, abogado en representación de Good Foof S.A., argumenta en su escrito que para comprender la legitimidad de la pretensión de su mandante, resulta fundamental señalar que GOOD FOOD S.A. es una destacada y ampliamente posicionada empresa dentro del mercado nacional como internacional. Que la historia de Gourmet comienza en 1958, cuando se envasó el primer extracto de vainilla con esta marca y desde ese momento, no ha cesado la innovación que ha llevado a que hoy Gourmet cuente con más de 200 productos en el mercado chileno. Que desde el año 1958 su representada Good Food S.A., es la creadora, usuaria y quien ha posicionado en Chile el signo GOURMET, esto es un hecho "público y notorio" el cual es reconocido por todo el mercado nacional. Que el nombre de dominio solicitado CHILE-GOURMET.CL, contiene en forma principal la marca registrada por parte de su representada, no siendo distintivo anteponer "CHILE". Que su mandante es titular del nombre de dominio CHILEGOURMETT.CL con lo cual la potencialidad de confusión sería mucho mayor. Que el primer solicitante no tiene marcas registradas o alguna razón social que pueda justificar que lo hagan detentar un mejor derecho, por lo estima improcedente asignar el nombre de dominio al primer solicitante, es inseguro y contrario a derechos de propiedad industrial y a la fama y prestigio de GOOD FOOD S.A. Que su mandante tiene registradas las siguientes marcas comerciales: "GOURMET" clases 29, 30, 32, 33 Registro N°977306; "GOURMET" clase 43, Registro N°977304; "GOURMET" clase 32, Registro N°977302; "GOURMET" clase 30, Registro N°977300; "GOURMET" clase 29, Registro N°977298; "GOURMET" clase 33, Registro N°977296; "GOURMET" clases 29, 30, 32, 33, Registro N°1018223; "GOURMET" I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, clases 29, 30, 31, 32. 33, Registro N°1041699; "GOURMET" clase 43 Registro N°929280; "GOURMET" clases 38, 41, 42,

Registro N°915356; GOURMET clase 29, Registro N°902102; "GOURMET" clase 30, Registro N°902096; "GOURMET" clase 16 Registro N°889998; "GOURMET" clase 2, 5, 29, 30, 32 Registro N°850591; "GOURMET" clase 29, 30, Registro N°842302; "GOURMET" clase 3 Registro N°756240; "GOURMET" clase 1, 2, 11, 14, 20, 24,25, 28, 31 Registro N°760713; "GOURMET" clase 8, 21 Registro N°725087; "GOURMET" clase 35 Registro N°1046875; "GOURMET" clase 38 Registro Nº1044719; "GOURMET" clase 31, 32, 33 Registro Nº741621; "GOURMET" clase 29 Registro N°974417; "GOURMET" clase 30 Registro N°974415; "GOURMET" clase 31, Registro N°983386; "GOURMET" clase 32 Registro N°974413; "GOURMET BISTRO" Denominativa 29, 30 957935; Concedida, Registro Nº948997; "GOURMET ORGANIC" Denominativa 29, 30, Registro Nº783843; "GOURMET SOLO PARA UNO" Mixta 29, 30 Registro №921201; "GOURMET SOUR MIX" Denominativa 32 Registro Nº977294; "GOURMET, EL MEJOR SABOR MEXICANO" Frase de propaganda 30, Registro N°882.001; "GOURMET, EL PLACER DE COMER BIEN" Frase de propaganda, clase 35, Registro Nº 1086472; "GOURMET, LA REVOLUCION DEL CALDO" Frase de propaganda, clase 29 Registro N°1054783; "GOURMET, SABORES DE LA COCINA CHILENA" Frase de propaganda, clase 30 Registro Nº868629; "GOURMET, SOLO PARA UNO" Frase de propaganda, clases 29, 30 Registro N°942871; "GOURMET, SUSHI & WOK" Denominativa clases 29, 30 Registro Nº 948998 "WWW.GOURMET.CL" Denominativa clase 38 Registro Nº902108, mencionadas en reporte de marcas comerciales que rolan a fojas 21 a la 29 del expediente. Que se aprecia en los documentos presentados, que su representada es titular y utiliza una marca comercial con dicha expresión, lo cual le da un mejor derecho para ser la detentadora del nombre de dominio en disputa y de no ser así, se estaría vulnerando abiertamente el derecho de dominio o propiedad sobre esta expresión, derecho que se encuentra protegido en la Constitución Política de la República, en el artículo 19 N° 24 y 25 respectivamente y las disposiciones legales de los artículos 582, 583 y 584 del Código Civil. Que el improbable otorgamiento a la contraria del dominio en autos generaría todo tipo de confusiones y errores en el mercado respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios que pretenda distinguir el primer solicitante con el concepto CHILE-GOURMET.CL dado que los consumidores la identificaran, casi de manera automática con su mandante Good Food S.A.

- IV. Que la resolución de primera audiencia que fijó las normas de procedimiento, efectuada con fecha 9 de abril de 2014, señala en la parte final de su punto 1°, que "si el primer solicitante no hace su presentación dentro del plazo indicado, esto es dentro de 10 días, se entiende que renuncia a su petición a favor del segundo solicitante" y como don René Flores Vilches (Gastronómica y Productora de Eventos Chile Gourmet Limitada) como primer solicitante, no hizo presentación alguna ni tampoco asistió a la audiencia en estos autos, y luego de transcurrido el tiempo establecido, corresponde declarar que ha renunciado en su petición a favor del segundo solicitante.
- V. Que con los argumentos y documentos expuestos a juicio de este árbitro arbitrador, los representantes de Good Food S.A., han demostrado su mejor derecho sobre el nombre de dominio CHILE-GOURMET.CL.

## **RESUELVO:**

- 1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio CHILE-GOURMET.CL, pedida por Good Food S.A.
- 2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio CHILE-GOURMET.CL, pedida por fon René Flores Vilches. (Gastronómica y Productora de Eventos Chile Gourmet Ltda.)

**NOTIFIQUESE** a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha.

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Jarolina Moya Núñez

Rut. 12.287.118-5

Hernán Soriano Arancibia

Rut. 6.925.757-7